



FACULTAD DE MEDICINA

DOCUMENTOS PROBATORIOS COMAEM:

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Somos Grandes, Somos UAS





REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

En cada una de las escuelas, facultades y centros de investigación de la Universidad Autónoma de Sinaloa, se constituirá un Consejo Técnico; éste fungirá como órgano de decisión, consulta y asesoramiento en lo que respecta a los asuntos académicos y administrativos de la propia dependencia.

Para darle legitimidad a los acuerdos tomados en el seno de la Facultad de Medicina se requiere respetar lo establecido en la Ley Orgánica, Estatuto General y en sus reglamentos que de ella emanan, los acuerdos del H. Consejo Universitario y en los propios del H. Consejo Técnico.

El H. Consejo Técnico es la máxima autoridad de la Facultad de Medicina según se establece en la Ley Orgánica y en el Organigrama de la misma.

CAPITULO I DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 1. Este H. Consejo Técnico se integrará en los términos establecidos en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica.

Artículo 2. Para ser Consejero Técnico profesor se requiere cumplir los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica.

Artículo 3. Para ser Consejero Técnico alumno se requiere cumplir los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica.

Artículo 4. Para que sean legalmente válidos los acuerdos del H. Consejo Técnico, estos deberán ser tomados por el quórum requerido, que será del 50% más uno de sus integrantes.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Artículo 5. Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual no deberá contraponerse a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la UAS.

Artículo 6. Someter a la consideración del H. Consejo Universitario, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación los proyectos de los currícula, así como de los diversos planes y programas académicos de la Facultad de Medicina.

Artículo 7. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio.

Artículo 8. Designar al personal académico y administrativo de la Facultad, previa autorización de plazas por el rector y una vez cubiertos los procedimientos laborales, comunicándolo a las autoridades respectivas para que se extiendan los nombramientos correspondientes.

Artículo 9. Designar a los miembros de los comités y comisiones que existen dentro de la Facultad para que se tenga un óptimo funcionamiento.

Artículo 10. Promover la remoción debidamente fundada del personal a su servicio, cualquiera que sea su nombramiento, que durante un año de servicios no demuestre suficiente calidad para desempeñar las funciones encomendadas.

Elaborado por: H. Consejo Técnico	Revisado por: H. Consejo Técnico	Autorizado por: H. Consejo Técnico	
Fecha de emisión: Junio de 2017	Tipo de documento: Reglamento	Versión: 2.0	Página: 1 de 2





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
Facultad de Medicina



Artículo 11. Imponer sanciones a los miembros de la comunidad de la Facultad cuando la falta lo amerite.

Artículo 12. Dictaminar sobre los proyectos e iniciativas que le presenten los funcionarios, el personal docente o los alumnos de la Facultad, o que surjan de su seno; sometiendo dichos dictámenes a la aprobación del H. Consejo Universitario.

Artículo 13. Conocer y resolver en primera instancia las faltas que los miembros de la comunidad de la Facultad cometan en contravención a la Ley Orgánica, el Estatuto General y a sus reglamentos relativos, así como de los acuerdos del H. Consejo Técnico y Universitario.

Artículo 14. Formular una terna de profesores y proponerla al H. Consejo Universitario, para que de la misma sea nombrado el director de la Facultad, previa consideración del orden de preferencia de los aspirantes propuestos por la H. Comisión Local de Mérito Académico y Universitario;

Artículo 15. Recibir trimestralmente un informe financiero del director.

Artículo 16. Las demás que les confieran la Ley Orgánica y el Estatuto General de la UAS.

CAPITULO III
DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 17. Las sesiones del Consejo Técnico podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes; estas podrán celebrarse válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, a menos que se trate de la toma de decisiones en las cuales la legislación universitaria exija mayoría especial.

Artículo 18. En los casos en los que no se reúna el quórum a que se refiere el artículo anterior, se convocará por segunda ocasión y la reunión se celebrará válidamente con los consejeros que asistan.

Artículo 19. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse cada dos meses, y las extraordinarias cuando las necesidades de la Facultad así lo exijan.

Artículo 20. Las sesiones solemnes tendrán por objeto la toma de protesta del director de la Facultad, la presentación de informes administrativos y académicos del director, recibir la visita de personalidades del campo académico, cultural y social que sean invitados especiales de la institución y el otorgamiento de estímulos académicos o distinciones honoríficas a profesores, alumnos y empleados del centro educativo que se hagan acreedores a ellos, así como a todas aquellas personas benefactoras de la ciencia o la cultura.

Artículo 21. Lo no contemplado en el presente reglamento estará sujeto a la normatividad establecida en la Ley Orgánica y en el Estatuto General de la UAS.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina.

Segundo. Toda situación no prevista en el presente Reglamento queda sujeta a las disposiciones de la Dirección de la Facultad de Medicina.

Elaborado por: H. Consejo Técnico	Revisado por: H. Consejo Técnico	Autorizado por: H. Consejo Técnico	
Fecha de emisión: Junio de 2017	Tipo de documento: Reglamento	Versión: 2.0	Página: 2 de 2

